

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO BBVA  
CONTRA CESAR AUGUSTO CONTRADO COTES.**

**Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00192-00.**

**ASUNTO**

procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva promovida por BANCO BBVA CONTRA CESAR AUGUSTO CONTRADO COTES, por el impago de los títulos valores pagarés No. 00130518289602291701, No. 00130518215000493127, No. 00130518275000475645 que consta en este proceso.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR**, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA Colombia en contra de CESAR AUGUSTO CONTRADO COTES, Por las siguientes cantidades:

- 1.1. Por el saldo del pagaré No. 00130518289602291701**, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$194.673.627)
- 1.2.** por intereses corrientes desde el 16 de abril de 2021, hasta el día 16 de julio de 2021, equivalentes a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.137.850)
- 1.3.** Por los Intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superfinanciera Bancaria.
- 1.4. Por el saldo del pagaré No. 00130518215000493127**, cuyo valor asciende a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.704.356)

- 1.5. Por los intereses corrientes desde el 17 de Junio de 2021, hasta la presentación de la demanda, equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.203.437)
- 1.6. Por los Intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superfinanciera Bancaria.
- 1.7. **Por el saldo del pagaré No. 00130518275000475645**, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SIETE PESOS (\$102.869.407)
- 1.8. Por los intereses corrientes desde el 17 de junio de 2021, hasta la presentación de la demanda, equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$6.976.398)
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superfinanciera Bancaria.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 8 del Dcto 806 de 2020 y 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes o CDT que tenga respectivamente el demandado en los siguientes Bancos: Banco Av. Villas S.A., Banco Caja Social, Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Popular S.A., Banco BBVA Colombia S.A. y Banco de Occidente S.A.

Limítese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$515.347.612)

**QUINTO:** Por secretaria líbrense los oficios pertinentes y Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

**SEXO:** Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**Jueza**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Por estado No. 055 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 11 de octubre de 2021

Secretaria, \_\_\_\_\_